

Medellín, marzo 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.556 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001046	Marzo 25	3	2026070001052	Marzo 25	24
2026070001047	Marzo 25	5	2026070001053	Marzo 25	26
2026070001048	Marzo 25	15	2026070001054	Marzo 26	29
2026070001049	Marzo 25	17	2026070001055	Marzo 26	32
2026070001050	Marzo 25	20	2026070001056	Marzo 26	45
2026070001051	Marzo 25	22	2026070001057	Marzo 26	48

República de Colombia



Radicado: D 2026070001046

Fecha: 25/03/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

La Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **11 de junio de 2025**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **156-2021**, impuso a **ÁNGEL ANDRÉS ROCA DE LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1082866383, la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE TRECE (13) AÑOS**.

Por medio de resolución No. **2025061557546** del 30 de diciembre de 2025, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, resolvió el recurso de apelación, confirmando el fallo de primera instancia.

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Gerencia de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las 5:35 pm del día **20 de febrero de 2026**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el señor Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, corresponde a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **ROCA DE LUQUE**.

Que mediante Decreto No. 2021070003761 del 20 de octubre de 2021 la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia le aceptó la renuncia al señor **ROCA DE LUQUE**.

Que, dada la situación planteada en el párrafo precedente, se hace necesario, para efectos de ejecutar la sanción de destitución e inhabilidad general impuesta al señor

ROCA DE LUQUE, proceder a anotar en su hoja de vida la sanción en comento, conforme lo dispone el artículo 89 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE TRECE (13) AÑOS** disciplinaria impuesta al señor **ÁNGEL ANDRÉS ROCA DE LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1082866383, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 11 de junio de 2025 y confirmada mediante resolución No. 2025061557546 del 30 de diciembre de 2025, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **156-2021**, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ROCA DE LUQUE**, haciéndole entrega de una copia integral del contenido del presente acto administrativo, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. El presente acto quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, fecha a partir de la cual empezará a producir efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, la anotación de la sanción en la hoja de vida del señor **ROCA DE LUQUE**, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		11-3-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.			



Radicado: D 2026070001047

Fecha: 25/03/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO POR ABANDONO Y SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el 648 de 2017, D 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone el ejercicio de la función administrativa en el escenario público, donde expresamente señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa y en virtud de ello ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y respecto de los municipios no certificados tiene la competencia de:

"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME** identificada con cédula de ciudadanía **No.22.020.966** fue reincorporada como docente de básica secundaria en la Institución Educativa San Rafael del municipio de San Rafael Antioquia, mediante Decreto No.1552 del 3 de septiembre de 2004.

Mediante Resolución con radicado No. **S 2025060948725** del 25 de septiembre de 2025, se traslada a la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, Licenciada en Educación Básica, Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el área de básica secundaria y media, para la Institución Educativa **ANORÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL MEDIAS FALDAS** del municipio de Anorí Antioquia, plaza **4186** , acto administrativo que fue debidamente notificado a la docente a través de los correos electrónicos registrados en el Sistema Humano en línea y Atención al Usuario (SAC).

A través de correo electrónico remitido a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación el día 14 de octubre de 2025, la Directiva Docente Rectora, **MARTHA LUCÍA AGUILAR MARTÍNEZ**, de la Institución Educativa **ANORÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL MEDIAS FALDAS** del municipio de Anorí, Antioquia, puso en conocimiento el presunto ausentismo laboral de la docente **CUERVO COSME**, en las siguientes fechas: **del 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2025**, sin embargo por estos días allegó copia incapacidad médica en E.S.E HOSPITAL PBRO.ALONSO MARIA GIRALDO, Sede San Rafael, Antioquia.

Aunado a lo anterior, allega un segundo reporte, calendado del 28 de octubre de 2025, a través del cual pone en conocimiento el ausentismo laboral de la Docente en los días 22,23,24,27 y 28 de octubre de 2025.

Posteriormente, realiza un tercer informe, con fecha del 30 de octubre de 2025, informando sobre el presunto ausentismo laboral de la Docente para los días 30 de septiembre, 1,2,3,6,7,8,9,10,14,15,16,17, 20,21,22,23,24,25,27,28,29 y 30 de octubre de 2025.

En orden a lo anterior, y en ejercicio de sus facultades legales, la Dirección de Talento Humano, realizó requerimiento formal con radicado No. **2025030332016** del 17 de octubre de 2025 a la docente, remitido al correo electrónico registrado en el Sistema Humano gloriacuervo1225@gmail.com -gloriainescuervocosme@yahoo.es, SAC este último, solicitándole manifestar las razones y justificaciones por los días no laborados como docente. Para ello, se le concedió un plazo de dos (2) días hábiles para responder, de conformidad con lo previsto en el 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, so pena del descuento en nómina que corresponda por los días no laborados. No obstante, presento el 21 de octubre de 2025, derecho de petición en coadyuvancia del abogado Sebastián García Salazar, en el cual manifiesta que la Resolución No. **S 2025060948725** del 25 de septiembre de 2025 que ordena su traslado no ha adquirido eficacia jurídica, toda vez que la notificación no cumplió con los requisitos legales.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, da respuesta al Derecho de Petición interpuesto por la Docente, mediante radicado No. **2025030542856** del 13 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

"La Secretaría de Educación, garantizó que, el acto administrativo de traslado de la docente, GLORIA INÉS CUERVO COSME, con radicado No. 2025060948725 del 25 de septiembre de 2025, configurara estrictamente el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en la Ley 1437 de 2011, asegurando una notificación adecuada, así como decisiones motivadas y soportadas en pruebas pertinentes, conducentes y útiles. Igualmente, es de informar que, en todo momento, se ha protegido el derecho fundamental al trabajo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política, evitando medidas arbitrarias o desproporcionadas que afecten su estabilidad laboral, su régimen prestacional y sus derechos de carrera adquiridos por mérito, procurando así, la transparencia y trazabilidad conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad en las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, se le reitera, tal como se encuentra acreditada en el acta de terminación de labores del 29 de septiembre de 2025, suscrita por el Directivo Docente Rector, JHONY OVIDIO SÁNCHEZ CARDONA, de la Institución Educativa San Rafael, Antioquia, que, a partir del día siguiente, tenía el deber legal de presentarse a laborar en la I.E. ANORÍ, sede, C.E.R. MEDIAS FALDAS, del municipio de Anorí, Antioquia, de conformidad con la orden dada a través del acto administrativo con radicado No.2025060948725 del 25 de septiembre de 2025; ahora bien, se le exhorta de manera respetuosa nuevamente, para que se proceda de conformidad, sin perjuicio de los trámites y procesos a que hubiere lugar por lo que ha acontecido a la fecha."

Que, la Secretaría de Educación, mediante auto con radicado **No.2025080568751** del 20 de noviembre de 2025, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, contra la docente **CUERVO COSME**. Acto que fue debidamente notificado el 20 de noviembre de 2025, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a la docente para que presentara los respectivos descargos, con las pruebas que pretendiera hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

En los procedimientos administrativos que se adelanten por presunto abandono del cargo de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, serán estos, los que tienen el deber de asumir la carga de la prueba respecto a la justificación de su ausencia. En este sentido, deberá aportar oportunamente, los elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que acrediten la existencia de una causa legítima que haya impedido el cumplimiento de sus funciones.

Verificado el correo ausentismoeducación@antioquia.gov.co por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se estableció que la docente allegó a través de apoderado escrito dentro del término concedido, en respuesta a lo ordenado en auto de apertura, mediante el cual pretende justificar su inasistencia.

En orden a lo anterior, se considera pertinente resolver de fondo el presente procedimiento.

SOBRE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

En curso el procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo, tendiente a establecer la ocurrencia del abandono injustificado del cargo, se recaudaron las pruebas decretadas e incorporadas a través del artículo 2° del auto No. radicado No.2025080568751 del 20 de noviembre de 2025.

Por parte del apoderado de la docente **CUERVO COSME**, no se presentaron ni solicitaron pruebas que pudiese hacer valer en ejercicio de su defensa.

Considera este despacho que las pruebas que obran en el expediente resultan suficientes para adoptar una decisión de fondo en el presente asunto.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979¹, establece la situación administrativa del abandono del cargo, en el cual, el legislador dispuso expresamente que:

“ARTÍCULO 47.- Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto.” Negrillas fuera de texto.

A su vez, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015², determina el abandono del cargo como una causal autónoma para que el empleado público sea retirado del servicio educativo oficial, de la siguiente manera:

“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”

¹ “Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente”

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

El artículo 2.2.11.1.10 ibidem constituye el procedimiento para la declaratoria del abandono del cargo, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”

Respecto al abandono del cargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Port, manifestó lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio.” *Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.*

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, C.P.: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, mediante Sentencia con expediente número 2019-N00884-12-00203-00, sobre el abandono del cargo, expuso lo siguiente:

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio.” *Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.*

Ahora, el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales en favor de los menores de edad, tales como:

“La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

De ahí que, en virtud de estas garantías constitucionales, se reconozca la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de las demás personas y su reconocimiento como sujetos dignos de especial protección,

merecedores de un tratamiento prioritario por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1098 del 2006, se determina el carácter prevalente y superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico, donde expresamente se señala que:

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)”.

Así mismo, es deber de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, cumplir íntegramente con la jornada laboral establecida en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 0277 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional; en efecto, constituye una obligación funcional cuyo incumplimiento deriva en una afectación negativa en el servicio educativo estatal y en los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y jóvenes del Departamento, dando lugar al inicio de procedimientos disciplinarios y administrativos.

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por la defensa de la docente **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, en los que se sostiene que la Resolución No. **S 2025060948725** del 25 de septiembre de 2025, mediante la cual se ordenó su traslado no habría adquirido eficacia jurídica por supuestas irregularidades en la notificación, este despacho considera lo siguiente:

En primer lugar, el acto administrativo citado con anterioridad, adquirió plena eficacia jurídica ya que fue debidamente notificado a la docente a través de los correos electrónicos registrados en el Sistema Humano en línea y Atención al Usuario (SAC) el 25 de septiembre de 2025.

Para efectos de notificación de las actuaciones administrativas en la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, la docente **CUERVO COSME**, suministró en el Sistema Humano en Línea dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional los correos gloriacuervo1225@gmail.com y gloriainescuervocosme@yahoo.es y en el Sistema de Atención al Usuario (SAC), este último, **donde se puede establecer que autoriza la notificación por este medio**, observemos:

77025986	Compartir	Imprimir	Notas
FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN

La afirmación del señor apoderado según la cual la Secretaría de Educación habría utilizado una base de datos sin consentimiento expreso de la docente para notificar el acto administrativo carece de sustento. Como se indicó con anterioridad, en el expediente consta que la señora **CUERVO COSME** suministró voluntariamente sus direcciones electrónicas en los sistemas oficiales Humano en Línea y SAC. Además, del análisis del expediente administrativo se evidencia de manera clara que la docente autorizó la notificación por correo electrónico como ya se indicó, sin que exista manifestación posterior de oposición a su uso para efectos de notificación.

En consecuencia, no se configura ninguna vulneración al régimen de notificación administrativa, pues la Secretaría no acudió a una fuente externa ni empleó datos

sin autorización, sino que utilizó únicamente la información proporcionada por la propia docente dentro de los sistemas oficiales. Por lo tanto, la notificación electrónica del acto administrativo se ajustó plenamente a la normativa aplicable y se entiende surtida en debida forma.

Sumado a lo expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, a través de la Circular No. 20230900000092 de 2023, informó a la comunidad educativa que, *"(...) las notificaciones se seguirán enviando al correo electrónico registrado en el Sistema Humano en Línea y Sistema de Atención al Usuario (SAC). Para lo cual, los docentes y directivos docentes deben actualizar los datos personales en ambos aplicativos con el fin de garantizar una entrega oportuna de la novedad presentada en la planta de cargos"*.

La docente no puede excusarse para incumplir su deber funcional de presentarse al lugar de trabajo asignado, pues la presunción de legalidad de los actos administrativos obliga a su cumplimiento inmediato.

En segundo término, la propia docente reconoció y aportó la resolución en sede de tutela y en derecho de petición, **lo que demuestra que tuvo conocimiento material del acto, razón por la cual no puede alegar desconocimiento.**

En tercer lugar, la condición de servidora pública impone el deber de obediencia y continuidad del servicio educativo. La negativa a presentarse a laborar constituye incumplimiento de los deberes esenciales del cargo y afecta la prestación del servicio público, vulnerando además los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la invocación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es necesario precisar que esta Secretaría no ha instrumentalizado dicho principio, sino que ha actuado conforme al marco constitucional y legal que impone el deber de garantizar la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público educativo. Este principio no excluye ni desconoce el debido proceso administrativo, pero sí exige a la Administración una actuación diligente frente a situaciones que puedan afectar la continuidad del servicio.

Ahora, el acto administrativo de traslado cumple con el deber de motivación, en tanto se fundamenta en la necesidad de garantizar la eficiencia y continuidad del servicio educativo, finalidad legítima, constitucional y legalmente prevista, que satisface los criterios de adecuación y razonabilidad exigidos por el artículo 44 del CPACA.

El señalamiento de nombre ajenos en el artículo segundo de la resolución No. 2025060948725 del 25 de septiembre de 2025, constituye un error meramente formal que no invalida el acto administrativo ni afecta la validez de la decisión, toda vez que la verdadera destinataria -la docente **GLORIA INÉS CUERVO COSME**- está claramente identificada en el artículo primero y en la parte motiva, donde se describen los hechos y fundamentos jurídicos referidos exclusivamente a ella.

Finalmente, frente a la solicitud presentada por la defensa tendiente a invalidar la notificación del acto administrativo de traslado y a obtener la revocatoria directa del mismo, este despacho concluye que no existe fundamento jurídico para acceder a lo pretendido, pues se encuentra plenamente acreditado que la notificación efectuada el 25 de septiembre de 2025 fue realizada conforme a los artículos 56 y 67 del CPACA. Asimismo, no se configura la causal del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, pues el traslado se fundamentó en cumplimiento de las facultades

establecidas en la Ley 715 de 2001, mediante acto administrativo motivado, valorado por el juez constitucional, quien descartó vulneración de derechos fundamentales o perjuicio irremediable en decisión relacionada con estos hechos.

Reafirma lo anterior, que la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME** interpuso acción de tutela ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, radicado No. 05001408800720250048200, contra el Departamento de Antioquia, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 2025060948725 del 25 de septiembre de 2025, mediante la cual fue trasladada, por considerar que el acto carecía de motivación suficiente, así mismo, que no se le garantizó el derecho de defensa ni la interposición de recursos, y que desconocía su arraigo personal, familiar y laboral en el municipio de San Rafael. En resolución de dicha acción, el Juzgador profirió el fallo No. 453, señalando que no se configuró un perjuicio irremediable, y que el derecho al trabajo de la docente no estaba siendo vulnerado, pues ella podía continuar ejerciendo sus funciones en otro municipio. Destacó que, conforme a la información aportada por las accionadas, la docente había sido objeto de quejas reiteradas, procesos de convivencia y que la Secretaría de Educación actuó dentro de sus facultades al ordenar el traslado en atención al **interés superior de los menores y la necesidad de garantizar un ambiente protector.**

Además, de que obra dentro de la presente actuación administrativa certificación expedida por el rector de la Institución Educativa San Rafael del municipio de San Rafael Antioquia, en la cual se indica que la docente culminó sus labores en dicho establecimiento el día 29 de septiembre de 2025, veamos:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
DANE 105667000013

SAN RAFAEL, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CERTIFICADO No. 021

El Rector y la Auxiliar Administrativa de la Institución Educativa de San Rafael, establecimiento aprobado por la resolución 20624 del 24 noviembre de 1983 que aprobó hasta 1993 la Modalidad Académica, resolución de fusión 1392 de 18 de febrero de 2003, resolución 12609 de 18 de junio 2009 Y resolución 135239 del 10 diciembre de 2014.DANE: 10566700001
NIT: 811021218-0

CERTIFICA QUE

GLORIA INES CUERVO COSME, Con Cedula 22.020.966 laboro en esta Institución Educativa San Rafael del Municipio de San Rafael, hasta el día 29 de septiembre de 2025, como docente de tiempo completo del nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y lengua Castellana.

Se encuentra a paz y salvo con la Institución

Se expide a solicitud de la interesada a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

En cuanto a la solicitud orientada a que se garantice el respeto al debido proceso administrativo y al derecho fundamental al trabajo de la docente, se observa que tales garantías han sido plenamente respetadas en el marco del presente trámite. La señora **CUERVO COSME** fue notificada del auto de apertura del procedimiento por presunto abandono del cargo el 20 de noviembre de 2025 y se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, oportunidad procesal que ejerció mediante escrito radicado dentro del término legal, lo cual evidencia el pleno ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, la actuación administrativa se ha desarrollado conforme

a las reglas del CPACA y a los artículos 47 del Decreto 2277 de 1979 y 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, recaudándose las pruebas pertinentes para adoptar una decisión de fondo. De igual manera, el derecho fundamental al trabajo no ha sido desconocido por esta autoridad, pues la docente estaba plenamente habilitada para continuar ejerciendo sus funciones en el establecimiento educativo al cual fue trasladada, y fueron sus ausencias reiteradas e injustificadas -no la actuación administrativa- las que interrumpieron la prestación del servicio. En consecuencia, no se advierte vulneración alguna que amerite una orden adicional por parte de este despacho, razón por la cual la petición es negada.

Por lo anterior, este despacho concluye, que los argumentos de la defensa no justifican la inasistencia laboral de la docente **GLORIA INÉS CUERVO COSME**.

DE LO PROBADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el acervo probatorio que obra dentro en el expediente, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

1. Que, mediante acto administrativo con radicado No. 2025060948725 del 25 de septiembre de 2025, se trasladó a la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.020.966, Licenciada en Educación Básica, humanidades y lengua castellana, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel Básica Secundaria, a la Institución Educativa ANORÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL MEDIAS FALDAS, del municipio de Anorí, Antioquia.

2. Resultó un hecho plenamente demostrado que, conforme correo electrónico remitido por la Directiva Docente Rectora, MARTHA LUCÍA AGUILAR MARTÍNEZ, de la Institución Educativa ANORÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL MEDIAS FALDAS del municipio de Anorí, reportes del 28 y 30 de octubre de 2025 la docente **CUERVO COSME** no se presentó a laborar los días 1,2,3,6,7,8,9,10,14,15,16,17, 20,21,22,23,24,25,27,28,29 y 30 de octubre de 2025.

3. Frente a los argumentos expuestos por el apoderado de la docente, en los que se sostiene que la Resolución de traslado no habría adquirido eficacia jurídica por supuestas irregularidades en la notificación, está probado que:

- La Resolución fue remitida a los correos electrónicos registrados por la docente en los sistemas oficiales (Humano en Línea y SAC).
- La propia docente reconoció conocimiento material del acto, al aportarlo en sede de tutela y en derecho de petición, por la cual no puede alegarse desconocimiento.

4. Se encuentra acreditado que la docente incumplió su obligación funcional de presentarse a laborar en el lugar de trabajo asignado, y que no aportó elementos probatorios conducentes que acreditaran una justa causa para su prolongada inasistencia. La defensa se limitó a cuestionar la validez de la notificación, sin aportar elementos materiales que justificaran la ausencia.

5. En consecuencia, está probado que los argumentos de la defensa no justifican la inasistencia laboral y que la ausencia reiterada configura abandono del cargo, conforme al artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 y al artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015.

Con fundamento en el análisis integral del material probatorio recaudado, se encuentra plenamente demostrada la ausencia de la docente **CUERVO COSME** a

su lugar de trabajo. En consecuencia, la Secretaría de Educación cuenta con elementos suficientes para determinar que la inasistencia de la docente no estuvo amparada por motivo válido alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA del cargo docente de aula, en el nivel Básica Secundaria, en el área de humanidades y lengua castellana en la Institución Educativa **ANORÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL MEDIAS FALDAS**, del municipio de Anorí, Antioquia, plaza No.4186, por abandono injustificado por parte de **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.020.966, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RETIRAR DEL SERVICIO** a la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, como docente de aula, en el nivel Básica Secundaria, en la Institución Educativa **ANORÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL MEDIAS FALDAS**, del municipio de Anorí, Antioquia, plaza No.4186.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, por escrito y sustentado los motivos de inconformidad, de acuerdo con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Secretaría General del departamento de Antioquia para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Agréguese copia íntegra del presente acto, a los antecedentes administrativos que reposan en la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia de la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Valentina Sepúlveda García- Abogada Contratista - Dirección de Talento Humano		2/2/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		2-2-2026
Revisó:	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializada - Dirección de Asuntos Legales		2/2/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		2-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo		2-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001048
Fecha: 25/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Que mediante oficio con radicado 2026010136255 del 19 de marzo de 2026, el señor **SANTIAGO PEREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1017252682**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante temporal) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219 , Grado **03**, NUC Planta **3216**, ID Planta **6118**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día tres (03) de abril de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

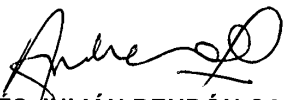
ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **SANTIAGO PEREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1017252682**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante temporal) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219 , Grado **03**, NUC Planta **3216**, ID Planta **6118**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día tres (03) de abril de 2026.

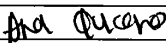
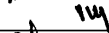
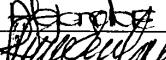
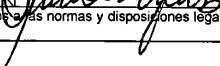
"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO 2. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador De Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno, Profesional Universitario		20/03/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya, Profesional Especializado		20/03/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		20/03/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001049
Fecha: 25/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DECLARA UN EMPLEO
EN VACANCIA TEMPORAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades
Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.
2. De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”.
3. Mediante escrito recibido con radicado **2026020011092** del 18 de marzo de 2026, la señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.692.669**, informa que mediante **Resolución No. 002960 del 9 de marzo de 2026**, fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6) meses**, contados a partir de su posesión, en el cargo **GESTOR I** Código 301 Grado 01., Código CC-AU-3008, ID 17394 y Código OPEC 198476, adscrito al **Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - División de Servicio al Ciudadano - Dirección Seccional de Impuestos de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.
4. La señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO** es titular de la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 02, NUC Planta 0391, ID Planta 5459, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA – SUBSECRETARÍA JURIDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central. Y actualmente se encuentra **encargada** (vacante definitiva) en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0666, ID Planta 4789, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**.
5. La Resolución No. 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, que regula el procedimiento interno para la provisión transitoria mediante encargo, establece entre las causales de terminación de esta situación administrativa, en el numeral 6 del artículo 6°, que procede “*cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo*”. Conforme a lo indicado por la servidora Deicy Johana Marulanda Mazo en la comunicación del 18 de marzo de 2026, se fijó el 27 de marzo de 2026 como fecha para la toma de posesión del empleo en

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DECLARA UN EMPLEO EN VACANCIA TEMPORAL

el cual fue nombrada; por consiguiente, a partir de dicha fecha se dará por terminado el encargo que venía desempeñando la mencionada servidora.

6. En la actualidad se encuentra provista la vacancia temporal del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 02, NUC Planta 0391, ID Planta 5459, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA – SUBSECRETARÍA JURIDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, a través de nombramiento en provisionalidad de la señora **ANGELA MARCELA MURILLO ORTIZ** identificada con cédula 42.825.128.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Terminación de encargo. Terminar el encargo de la señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO** identificada con cédula de ciudadanía **1.152.692.669**, en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (vacante definitiva), Código 407, Grado 05, NUC Planta 0666, ID Planta 4789, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de marzo de 2026 o de la fecha de posesión, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 02, NUC Planta 0391, ID Planta 5459, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA – SUBSECRETARÍA JURIDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de marzo de 2026 o de la fecha de posesión, y por el término de SEIS (6) meses, o hasta tanto se evalúe el periodo de prueba de la señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.692.669**, quien fue nombrada para ejercer el empleo **GESTOR I** Código 301 Grado 01, Código CC-AU-3008, ID 17394 y Código OPEC 198476, adscrito al Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - División de Servicio al Ciudadano - Dirección Seccional de Impuestos de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) .

Artículo 3. Efectos. En consecuencia, el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 02, NUC Planta 0391, ID Planta 5459, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA – SUBSECRETARÍA JURIDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, ocupado por la señora **ANGELA MARCELA MURILLO ORTIZ** identificada con cédula 42.825.128 (nombramiento en provisionalidad), continúa en vacancia temporal.

Artículo 4. Requisitos. Informar a la señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo **GESTOR I** Código 301 Grado 01, Código CC-AU-3008, ID 17394 y Código OPEC 198476, adscrito al Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - División de Servicio al Ciudadano - Dirección Seccional de Impuestos de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberá remitir copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

Artículo 5. Notificación. Comunicar a la señora **DEICY JOHANA MARULANDA MAZO** el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el periodo de prueba, si

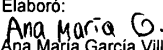
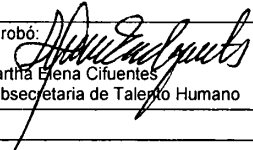
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DECLARA UN EMPLEO EN VACANCIA TEMPORAL

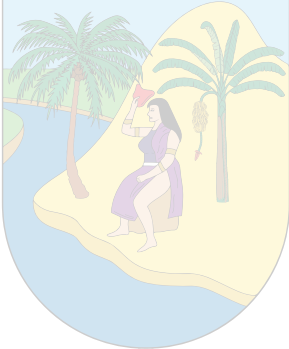
la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

Artículo 6. Comunicación. Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Ana María García Villegas Practicante de Excelencia	Revisó:  Daniela Alzate Bolaños Profesional Universitario	Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **ELIANA MARIA ZAPATA CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.023.800.685**, titular del cargo de **SUBSECRETARIA DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **0199**, ID Planta **5812**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **0986**, ID Planta **5650**, adscrito a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, debido a que la titular del cargo, señora **ROSA MARÍA ACEVEDO**, con cedula de ciudadanía **42.788.384**, disfrutará de cinco (5) días hábiles pendientes de vacaciones otorgadas mediante Resolución 2026060053260 del 19/03/2026, por el período comprendido entre **06/04/2026** y **el 10/04/2026**, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

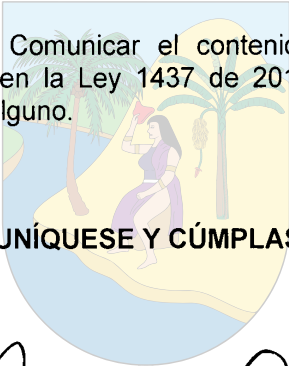
En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **ELIANA MARIA ZAPATA CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.023.800.685**, titular del cargo de **SUBSECRETARIA DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **0199**, ID Planta **5812**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **0986**, ID Planta **5650**, adscrito a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, debido a que la titular del cargo, señora **ROSA MARÍA ACEVEDO**, con cedula de ciudadanía **42.788.384**, disfrutará de cinco (5) días hábiles pendientes de vacaciones otorgadas mediante Resolución 2026060053260 del 19/03/2026, por el período comprendido entre **06/04/2026 y el 10/04/2026**, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializada	Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2026070001051
Fecha: 25/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante oficio con radicado 2026010123435 del 12/03/2026, el señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.459.356**, presentó renuncia al cargo que viene desempeñando en provisional vacante definitiva como **TÉCNICO AREA SALUD, CÓDIGO 323, GRADO 01, NUC 2581 ID DE PLANTA 6469 ASIGNADO AL GRUPO DE TRABAJO DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO -SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** adscrito a la planta global de la Administración Departamental, nivel central **a partir del 27 de abril de 2026**.
4. Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

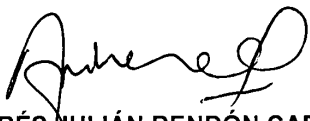
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.459.356**, para separarse del empleo que viene desempeñando en provisional vacante definitiva como **TÉCNICO AREA SALUD, CÓDIGO 323, GRADO 01, NUC 2581 ID DE PLANTA 6469 ASIGNADO AL GRUPO DE TRABAJO DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** adscrito a la planta global de la Administración Departamental, nivel central **a partir del 27 de abril de 2026**.

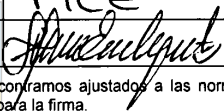
Artículo 2. Notificación. Comunicar al señor **FLORENTINO AGUDELO BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.459.356**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

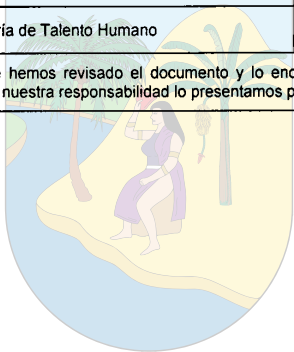
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

Artículo 3. Comunicación. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Santiago Restrepo Pérez – Abogado Contratista	SR.	25/03/26
Revisó	Martha Luz Eusse LL. – Profesional Universitario	MLE	25-03-26
Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070001052
Fecha: 25/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo"*.
2. Que mediante el Decreto 2026070000777 del 27 de febrero de 2026, se efectuó el nombramiento en empleo de periodo fijo de la señora BETTY KATHERYNE GARRIDO PALMA, identificada con cédula de ciudadanía 35.896.966, en el cargo denominado JEFE OFICINA CONTROL INTERNO, código 105, grado 07, nivel Asesor, perteneciente a la planta de empleos de la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DE CAUCASIA, entidad descentralizada del orden departamental.
3. Que en ejercicio del deber de verificación del cumplimiento de los requisitos para ejercer un empleo, consagrado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la Gobernación de Antioquia recibió la respuesta de la Universidad Católica Luis Amigó a través de oficio 75064 del 11/03/2026 y la Junta Central de Contadores a través de oficio 14464.26 del 12/03/2026, en los cuales informaron que la señora BETTY KATHERYNE GARRIDO PALMA, no tiene vinculación académica en el programa de Especialización en Finanzas y no se encuentra registrada como contadora pública, respectivamente.
4. Que con fundamento en lo anterior, la Gobernación de Antioquia inició el procedimiento de revocatoria de nombramiento por incumplimiento de requisitos exigidos para el empleo, establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, a través del oficio con radicado 20260073478 del 18 de marzo de 2026, se le comunicó a la señora BETTY KATHERYNE GARRIDO PALMA, las irregularidades presentadas con la documentación aportada por ella para el desempeño del precitado empleo, para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recibo, ejerciera su derecho de defensa o en su defecto, autorizara la revocatoria de su nombramiento.
5. Que dentro del término otorgado, por medio de correo electrónico recibido con radicado 2026010144012 del 24 de marzo de 2026, la señora BETTY KATHERYNE GARRIDO PALMA no ejerció su derecho de defensa y tampoco autorizó la revocatoria de su nombramiento, sino que optó por presentar renuncia al empleo de periodo fijo denominado JEFE OFICINA CONTROL INTERNO, código 105, grado 07, nivel Asesor, perteneciente a la planta de empleos de la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DE CAUCASIA, *"a partir de la fecha de radicación de este escrito"*.
6. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos públicos se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.
7. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual, se remitirá copia a la Procuraduría Regional de Antioquia y a la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

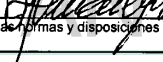
ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora BETTY KATHERYNE GARRIDO PALMA, identificada con cédula de ciudadanía 35.896.966, para separarse del empleo de período fijo denominado JEFE OFICINA CONTROL INTERNO, código 105, grado 07, nivel Asesor, perteneciente a la planta de empleos de la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DE CAUCASIA, entidad descentralizada del orden departamental, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Remisión. Remitir copia del presente Decreto y sus anexos a la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DE CAUCASIA, la PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario -		25/03/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		25/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001053
Fecha: 25/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

✓

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070000988 del 13/03/2026, se trasladó al docente **ALEXANDER PEREA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82360987**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18285.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1048017446**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18285, en reemplazo de **ALEXANDER PEREA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82360987**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante decreto N° 2026070000988 del 13/03/2026; el señor RAMIREZ MARTINEZ viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. CISNEROS sede LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4203.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1048017446**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18285, en reemplazo de **ALEXANDER PEREA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82360987**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

mediante decreto N° 2026070000988 del 13/03/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al señor **JOSE LUIS RAMIREZ MARTINEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al señor **JOSE LUIS RAMIREZ MARTINEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

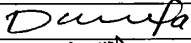
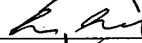
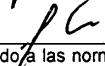
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		19-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		24-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001054
Fecha: 26/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que el Decreto No. 0977 de 2024, en su artículo 1, mediante el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece en el artículo 2.2.5.12.1.3., que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional.
7. Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución No. 40577 del 28 de noviembre de 2025, *"Por la cual se sustituye la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, que delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño y se adoptan otras disposiciones"*, en su artículo 1 dispuso delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño, que comprende los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre, Zaragoza y Valdivia, sobre un área aproximada de 867.905 hectáreas, el cual será denominado *"Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño"*, conforme a lo establecido en el Decreto 0977 de 2024.
8. Que el artículo 2 ibidem establece que el *"Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño"* tiene como propósito promover la diversificación productiva, la asociatividad de los mineros y mineras de pequeña escala, la producción limpia y las buenas prácticas asociadas a la seguridad minera, impulsar la formalización de la actividad minera del territorio, fomentar alternativas productivas sostenibles, facilitar la reconversión laboral y productiva, propiciar la solución concertada de los conflictos derivados de la actividad minera y garantizar la soberanía alimentaria de las comunidades locales.
9. Que el artículo 3 ibidem dispone que la conformación de la Mesa de trabajo Interinstitucional del *"Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño"*, estará conformada, entre otros, por el gobernador del departamento de Antioquia o su delegado.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070000084 del 02 de enero de 2025, se nombró a la Doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.092.126, en el cargo de Directora técnica de la Dirección Minero - Energética, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO**, en su calidad de Directora técnica de la Dirección Minero - Energética, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Mesa de trabajo Interinstitucional del *"Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

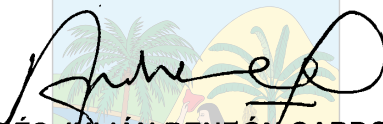
En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

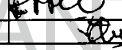
Artículo 1. Delegación. Delegar en la Doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.092.126, en su calidad de Directora técnica de la Dirección Minero - Energética, de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Mesa de trabajo Interinstitucional del "Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño".

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		24/03/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		25/03/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		25/03/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.
8. Que conforme al párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas Asignación para la inversión regional 60%y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"* (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el Municipio de El Santuario formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050009, por valor total de **cinco mil ciento doce millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$5.112.178.665,00)**, de los cuales **cuatro mil quinientos millones de pesos M/L (\$4.500.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, y **seiscientos doce millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$612.178.665,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de El Santuario.
14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050009:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Proyecto formulado en la MGA.
- Ficha de Viabilidad del DNP del 05 de marzo de 2026.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 05 de marzo de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente, y el Secretario de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario.
- Certificado de idoneidad del ejecutor del 05 de marzo de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 05 de marzo de 2026.
- Certificado de Focalización (PMI) del del 05 de marzo de 2026 Expedido por el Secretario de Planeación y Vivienda y el Secretario de Obras Públicas del Municipio de El Santuario.
- Oficio de Responsabilidad de la Viabilización del 05 de marzo de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado de Cierre de Brechas del 05 de marzo de 2026. Expedido por el Secretario de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario.
- Certificado de impacto regional del 5 de marzo de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 04 de marzo de 2026. Expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y análisis de precios unitarios del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, Expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia del 28 de octubre de 2025. Expedido por el ingeniero civil de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de precios promedio de la región del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde de El Santuario.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde de El Santuario.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable y concordancia con el EOT del 09 de enero de 2026.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde de El Santuario.
- Especificaciones técnicas de agosto de 2025
- Análisis de riesgos de desastres con su respectiva matriz de agosto de 2025. Expedido por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de El Santuario.
- Certificado de NA para la titularidad del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado Normas Técnicas Colombianas NTC del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificación NA redes de servicio público del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica para vía urbana del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente de la alcaldía del Municipio de El Santuario.
- Certificado vía terciaria (CONPES) del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica vía caracterizada del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica servicios públicos del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica puntos críticos del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario.
- Certificado NA puentes y túneles del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica vía con intervención de otro tipo de obras del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica aspectos señalados en el art. 7 de la Ley 1682 del 2013 del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica concordancia señalados en el art. 7 de la Ley 1682 del 2013 del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado vía competencia Municipal del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado de planos legibles del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Memorial de responsabilidad profesional del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente de la alcaldía del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica vía primaria del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica proyecto por etapas del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado retenciones por estampillas del 09 de enero de 2026. Expedido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
- Certificado no aplica obras no convencionales del 09 de enero de 2026. Expedido por el Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente de la alcaldía del Municipio de El Santuario.

K

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte y espacio público.
 - Resolución No.088 del 06 de marzo de 2026. Expedida por el Alcalde del Municipio de El Santuario.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
16. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050009, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
17. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050009, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
18. Que al analizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050009, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución No.088 del 06 de marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de El Santuario, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050009.

20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 11 de marzo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2587212**.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050009, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que la **Empresa De Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla EDUR**, identificado con NIT 901.453.183 – 1, fue propuesta por el Alcalde del Municipio

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de El Santuario, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **Empresa De Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla EDUR**, identificado con NIT 901.453.183 – 1, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 75.
27. Que mediante certificado del 05 de marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de El Santuario acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **Empresa De Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla EDUR**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050009.
28. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 007 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.
29. Que al respecto, la decisión deberá adoptarse iniciando por la entidad que deba priorizar la fuente SGR con el mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de El Santuario.
30. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización, Priorizar. el proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050009. Conforme al numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Asignación para la Inversión Regional, proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050009, por valor total de cinco mil ciento doce millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$5.112.178.665,00), de los cuales cuatro mil quinientos millones de pesos M/L (\$4.500.000.000,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, y seiscientos doce millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$612.178.665,00) con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de El Santuario. Como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050009	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$5.112.178.665,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	9 meses	\$4.500.000.000,00
Municipio de El Santuario	SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de El Santuario		\$612.178.665,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$4.500.000.000,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la red vial terrestre de la población rural del municipio de El Santuario	
Objetivo específico	Mejorar red vial terciaria del municipio	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de km,	Meta total: 1.95
Localización:	Municipio de El Santuario	P1 El Salto I-75,25525 6,14264 F-75,25732 6,14156
		P2 Morritos I-75,25092 6,11383 F-75,25222 6,11279

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		P3 Valledemaría I-75,24309 6,11614 F-75,24372 6,11496
		P4 VargasPantanillo I-75,29036 ,14345 F-75,28966 6,14357
		P5 Lourdes I-75,28842 6,12920 F-75.28893 6,12851
		P6 Serranías I-75,24001 6,10705 F-75,23915 6,10645
		P7 Portachuelo I-75,24581 6,13541 F-75,24476 6,6,13579
		P8 ElCarmelo I-75,28075 6,11780 F-75,28042 6,11696
		P9 LaFloresta I-75,25366 6,12691 F-75,25365 6,12643
		P10 ElSocorro I-75,022015 6,11490 F-75,22000 6,11522
		P11 SanMatías I-75,20379 6,10549 F-75,20438 6,10528
		P12 LaPrimavera I-75,25688 6,13005 F-75,25759 6,13059
		P13 Palmarcito I-75,23167 6,14513 F-75,23216 6,14569
		P14 Campoalegre I-75,20081 6,10721 F-75,20143 6,10661
		P15 ElmorroTepeyac I-75,26515 6,11890 F-75,26579 6,11829
		P16 Trilladora I-75,27476 6,12084 F-75,27534 6,12060



Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de cinco mil ciento doce millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$5.112.178.665,00), de los cuales cuatro mil quinientos millones de pesos M/L (\$4.500.000.000,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, y seiscientos doce millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$612.178.665,00) con cargo a los recursos “SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría” correspondientes al Municipio de El Santuario. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **Empresa De Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla EDUR**, identificado con NIT 901.453.183 –1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2026003050009, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$5.112.178.665,00		SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría” correspondientes al Municipio de El Santuario	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de desarrollo territorial urbano y rural de Marinilla EDUR	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría” correspondientes al Municipio de El Santuario.
		Valor Ejecución	\$4.665.431.006,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de desarrollo territorial urbano y rural de Marinilla EDUR	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría” correspondientes al Municipio de El Santuario.
		Valor Interventoría	\$456.747.659,00
Municipios beneficiarios del proyecto		El Santuario	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla EDUR** deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a La Empresa De Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla EDUR, identificado con NIT 901.453.183 –1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050009.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa De Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla EDUR, identificado con NIT 901.453.183 – 1, deberá remitir al Departamento de Antioquia,

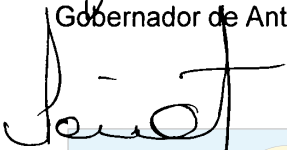
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

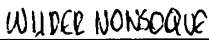
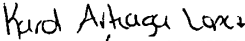
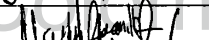
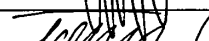
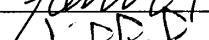
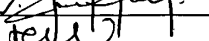
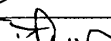
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		18-03-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		18-03-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		18-03-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osonio - Director de Gestión de Proyectos		18-3-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		18-3-26
Revisó	Martin Jaramillo López - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP (E)		18-3-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		18-3-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		18-03-26
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		18-03-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		20-03-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		24-03-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001056

Fecha: 26/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

✓

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N° 2026060041673 del 10/02/2026, se trasladó al docente **LEONEL IGNACIO SEPÚLVEDA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98710821**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. JOSE MARIA BERNAL, sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18188.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **JOHANA MARCELA METAUTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128423264**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERAS (INGLES), vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL, sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18188, en reemplazo de **LEONEL IGNACIO SEPÚLVEDA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98710821**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060041673 del 10/02/2026; la señora METAUTE MOLINA, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. LA PEREZ, sede I. E. R. EL CEDRAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6397.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JOHANA MARCELA METAUTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128423264**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERAS (INGLES), vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL, sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18188, en reemplazo de **LEONEL IGNACIO**

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

SEPÚLVEDA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98710821, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060041673 del 02/10/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo la señora JOHANA MARCELA METAUTE MOLINA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: **Conminar** la señora JOHANA MARCELA METAUTE MOLINA para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

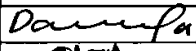
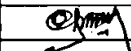
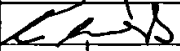
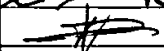
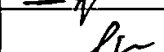
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: **Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		12-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		24-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se reincorpora un servidor administrativo a la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que a través de la Resolución 2025070001325 del 27 de marzo de 2025 se efectuó suspensión en el cargo desempeñado por el señor ADRIAN FELIPE GONZALEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 89.005.703, servidor adscrito a la planta de personal administrativo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, como Auxiliar de Servicios Generales, código 407, grado 1– adscrito a la Institución Educativa San José del Citará del Municipio de Ciudad Bolívar, suspensión efectuada hasta tanto el servidor resolviera su situación jurídica.

En audiencia llevada a cabo el día 18 de febrero de 2026, en el Juzgado Penal del Circuito del Municipio de Ciudad Bolívar, se profirió fallo absolutorio y se ordenó libertad inmediata del señor ADRIAN FELIPE GONZALEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 89.005.703, decisión firmada por el Juez Ricardo Emilio Leiva Prieto.

Por su parte el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC EPMSC Bolívar – Regional Norte, el día 19 de febrero de 2026 expide certificado de libertad a favor del señor ADRIAN FELIPE GONZALEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 89.005.703.

Así las cosas, en el caso en estudio se hace necesario reincorporar al señor González Valencia al cargo que ocupaba en provisionalidad en vacante definitiva como Auxiliar de Servicios Generales, código 407, grado 1– adscrito a la Institución Educativa San José del Citará del Municipio de Ciudad Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reincorporar al señor ADRIAN FELIPE GONZALEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 89.005.703, a la planta de personal administrativo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones como Auxiliar de Servicios Generales, código 407, grado 1– adscrito a la Institución Educativa San José del Citará del Municipio de Ciudad Bolívar, con nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva quien contaba con suspensión hasta tanto resolviera su situación jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el presente acto administrativo en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, informado que frente al mismo no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	11/03/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	[Signature]	11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	[Signature]	12-3-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	[Signature]	21-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*